



Resolución Directoral *N° 00350-2024-MINAM/VMGA/DGGRS*

Lima, 27 de mayo de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024142942 (Registro MINAM N° 2024053014), que contiene la solicitud presentada por la empresa **ACP AMBIENTAL S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20551663079, sobre la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° 00971-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-

MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”*;

Que, en el artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se regula la modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**), precisando que se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**) y requiere el pago de un derecho de tramitación, cuyo procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación. De otro lado, en el numeral 91.4 del artículo 91 del citado Reglamento se precisa que dicha modificación y/o ampliación se materializa mediante la emisión de la constancia de modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, que otorga por el MINAM;

Que, en esa línea, en el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se establece que el Procedimiento de “ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos” se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo, en cuyo literal a) se regula la solicitud de “ampliación de la lista y ámbito de gestión de residuos sólidos peligrosos de una operación registrada” y en el literal b) la solicitud de “modificación y/o ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos”;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y modificado, entre otros, mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento Administrativo de “Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos” con código PA2100AE91, concordado con el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; que se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo negativo; asimismo, en el literal a) del Requisito 1 del citado Procedimiento se establecen los requisitos exigidos cuando se solicite la “ampliación de la lista y ámbito de gestión de residuos sólidos peligrosos de una operación registrada” y en el literal b) los requisitos exigidos cuando se solicite la “modificación y/o ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos”. Cabe precisar que, dicha solicitud se encuentra sujeta a fiscalización posterior, con la finalidad de corroborar la veracidad de la información y los documentos contenidos en la solicitud, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el 1 de agosto de 2018, sustentada en el Informe N° 826-2018-MINAM/VMGA/DGR, la DGGRS del MINAM inscribió a la empresa **ACP AMBIENTAL S.A.C.** (en adelante, **la empresa**) en el Registro Autoritativo de EO-RS y dispuso la emisión de la Constancia del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0019-18-150142 (en adelante, **Registro N° EO-RS-0019-18-150142**), autorizando el desarrollo de la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del ámbito de no municipal; consignándose como representante legal al señor Julio César Guardia Espinoza;

Que, el 11 de marzo de 2024, la empresa, representada por el señor Julio César Guardia Espinoza, mediante la SUCE presentada por la VUCE, solicitó a la DGGRS la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0019-18-150142, proponiendo las unidades vehiculares de placas N° **BFF-853 y BKR-826**, para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos;

Que, el 20 de marzo de 2024, mediante la pestaña “Escritos” de la SUCE, la empresa solicitó la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro N° **EO-RS-0019-18-150142**, proponiendo las unidades vehiculares de placas N° **F6Z-767, T6Z-994, D8I-883, A9N-988, T5X-917 y T9C-977**, para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos; además, adjuntó información complementaria correspondiente a los citados vehículos.;

Que, el 19 de abril de 2024, a través de la Notificación N° 2024069190 generada por la VUCE, la DEAA de la DGGRS notificó a la empresa el Informe N° 00743-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones;

Que, el 6 de mayo de 2024, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la SUCE, la empresa solicitó ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones formuladas mediante el Informe N° 00743-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA. En atención a dicha solicitud, el 7 de mayo de 2024, a través de la Notificación N° 2024078373 generada por la VUCE, la DEAA notificó a la empresa la Carta N° 00160-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, mediante la cual otorgó por única vez el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente de esta última Notificación;

Que, el 21 de mayo de 2024, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la SUCE, la empresa presentó información orientada a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 00743-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, el 22 de mayo de 2024, a través de la Notificación N° 2024086587 generada por la VUCE, la DEAA de la DGGRS requirió a la empresa adjuntar el Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera de los vehículos de placas N° **BFF-853 y BKR-826**, dado que omitió adjuntarlo el 21 de mayo de 2024. Para este efecto, se otorgó dos (2) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones;

Que, el 27 de mayo de 2024, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la SUCE, la empresa presentó la información requerida con la Notificación N° 2024086587;

Que, mediante el Informe N° 00971-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se concluye que la solicitud de la empresa cumplió con los requisitos aplicables previstos en el Procedimiento Administrativo de *“Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”* con código PA2100AE91 del TUPA del MINAM, concordado con el literal b) del subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; y, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, para el manejo de residuos sólidos peligrosos; por lo que, corresponde ampliar las unidades vehiculares en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0019-18-150142, incorporando los vehículos de placas N° **BFF-853 y BKR-826** para el desarrollo de la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligroso;

Que, mediante el Informe N° 00971-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se concluye que la solicitud de la empresa no cumplió con los ítems ii) y iii) del literal b) del Requisito N° 1 del Procedimiento Administrativo de Código **PA2100AE91** del TUPA del MINAM, concordado con los incisos ii) y iii) del literal b) del subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; por lo que, no corresponde ampliar las unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0019-18-150142, referida a las unidades vehiculares de placas N° **F6Z-767, T6Z-994, D8I-883, A9N-988, T5X-917 y T9C-977** para la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la solicitud de la empresa **ACP AMBIENTAL S.A.C.**, respecto de la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-0019-18-150142**, incorporando los vehículos de placas N° **BFF-853 y BKR-826** para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos; y, **EMITIR** la constancia del **ANEXO 05** del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-0019-18-150142**; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00971-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **ACP AMBIENTAL S.A.C.** que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 00971-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que forma parte integrante de la presente Resolución, debe garantizar que el “Permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera” emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la póliza de seguro que cubre los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, se encuentren vigentes durante el desarrollo de las operaciones de recolección selectiva y transporte de residuos peligrosos; asimismo, debe mantener su condición de no ser micro o pequeña empresa para el manejo de los residuos peligrosos como Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **ACP AMBIENTAL S.A.C.** la presente Resolución, la constancia del **ANEXO 05** del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-0019-18-150142** y el Informe N° 00971-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del MINAM, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

Luis Alberto Bravo Barrientos

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024053014

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **c53pfi**